

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE PEREIRA – REPARTO
E.S.D

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	
ACCIONADO	MINISTERIO DEL DEPORTE FEDERACION COLOMBIANA DE GIMNASIA

Yo **CLAUDIA XIMENA AGUILERA CORREDOR**, C.C. 38793937, como progenitora de **BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA**, identificada con T. de Identidad 1.128.906.638, ciudadana colombiana en ejercicio, domiciliado en Pereira, con fundamento en el derecho de la acción que me asiste, según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional y regulado en el decreto 2591 de 1991, me dirijo a Usted, respetuosamente, para instaurar **ACCION DE TUTELA** contra el **MINISTERIO DEL DEPORTE**, representado legalmente por (**LUZ CRISTINA LÓPEZ TREJOS**), y la **FEDERACION COLOMBIANA DE GIMNASIA** representada por legalmente (**SAMIR PORTILLO DIAZ**), para que se ampare el **DERECHO A LA IGUALDAD, A LA DIGNIDAD, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DEPORTE Y ASOCIACION** consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la jurisprudencia vinculante.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al señor Juez que una vez se avoque el conocimiento de la presente acción constitucional en un **TERMINO DE 12 HORAS** ordene al Ministerio del Deporte, suspenda provisionalmente la Resolución No **000100 DEL 28 de febrero 2024**, por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Deportivos Nacionales de la Juventud Eje Cafetero 2024, para que se permita la revisión del estado de la participación en las competencias de mi hija deportistas **BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA**, de modo que pueda competir con la Selección Risaralda de Gimnasia, y que la vez sea incluida en el fixture de competencias de los I Juegos Nacionales Deportivos de la Juventud, Eje Cafeteros 2024.

I. HECHOS

1. Mi hija **BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA** de 14 años de edad, es deportista de gimnasia desde hace (7) años, integrante del Club Fly Girls de gimnasia, afiliado a la Liga Risaraldense de Gimnasia.

2. Bryana ha representado al Departamento de Risaralda en diferentes competencias oficiales de alcance regional y nacional, convocado por la Selección Risaralda de Gimnasia Artística Femenina categoría juvenil.

3. Durante el presente año ha entrenado arduamente en la Selección Risaralda, en aras de participar por el departamento en los I Juegos Nacionales de la Juventud a realizarse en el Eje Cafetero a partir del 8 de noviembre del año 2024.

5-Al igual que Bryana, sus compañeras menores de edad de la Selección Risaralda (**Isabela Barrera Castaño , Gabriela Jaramiilo Buitrago, Victoria Bañol Rincón, Isabela Correa Angel Angel, y Shirly Valentina Valentina Granada Arias**), sumado a los entrenadores (**Angelica Mesa Vergara y Juan Carlos Agudelo Montoya**), todos han venido trabajando como equipo para ganar la medalla de oro que es el objetivo prioritario. Son niñas entre los 12 y 15 años de edad.

6- Los I Juegos Nacionales Juveniles próximos a comenzar en el Eje Cafetero requiere que los deportistas, previamente, compitan y clasifiquen en eventos oficiales catalogados como clasificatorios. Para ello mi hija **BRYANA**, al igual que sus compañeras de la Selección Risaralda ganó su derecho como subcampeona del Campeonato Nacional Juvenil Federado en Medellín (1 al 5 de mayo 2024). Reitero ella y sus compañeras se ganaron su derecho a participar de estos Juegos, de manera individual y como equipo. Dicho certamen estuvo avalado mediante Resolución N. 037 de 19 de marzo de 2024, emanada por la Federación Colombiana de Gimnasia.

6- Las respectivas inscripciones a los Juegos, fueron realizadas por la Secretaría Departamental de Deportes y Recreación de Risaralda, el 25 de septiembre de 2024, de forma nominal (nombre propio de deportistas), en la que quedó incluida **BRYANA**, y sus compañeras de Selección Risaralda.

7-Dentro del plan de trabajo del evento, se inició con el congresillo técnico el día 5 de noviembre de 2024, a las 7 pm. Reunión en la que de forma verbal el representante de la Federación Colombiana de Gimnasia, Carlos Alberto Parra, informó al Congresillo Técnico la exclusión de la Selección Risaralda de Gimnasia Artística Femenina, bajo el argumento de que la Liga Risaraldense de Gimnasia, no tiene representación legal.

8-Al mismo tiempo informó que la Secretaría de Deportes de Risaralda había enviado un oficio anunciando que la Selección de Risaralda no participaría en las citadas Justas Deportivas.

9-Afirmación que fue desvirtuada por la misma Secretaría y el mismo presidente de la Federación de Gimnasia, Samir Portillo Días. La Secretaría de Deportes de Risaralda, envió misiva al Ministerio del Deporte, en los siguientes términos: (Se anexa).

"De manera cordial y respetuosa, me permito solicitar informar de manera oficial, la razón por la cual las niñas de la Liga de Gimnasia no pueden participar en los "I Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2024", teniendo en cuenta que ellas han surtido todo el proceso de clasificación en este evento y se les ha permitido la inscripción nominal. Somos conocedores que la Liga en el momento tiene el reconocimiento deportivo y por situaciones administrativas, el presidente y todo el órgano administrativo

renunciaron y que se conformó un Comité Proliga, legalmente constituido". Oficio que se anexa.

10-Quiero aclarar que el secretario de deportes de Risaralda, Luis Eduardo Duque se reunió virtualmente con Clara Janeth Méndez, una de las funcionarias del Comité Técnico de Mindeportes, organizadora del evento, reunión en la cual de forma directa la organizadora anunció que la Gimnasia de Risaralda no podría participar porque la Liga Risaraldense tiene un Comité Provisional que hace las veces de Junta Directiva. Dando a entender que el Comité provisional como Junta Directiva provisional, no es legal.

11-De igual forma, como resultado del congresillo técnico, Risaralda quedó excluida del fixture, es decir, de forma tácita respondieron que la Selección Risaralda no la dejarán participar de las Justas Deportivas. Fixture que se anexa.

12-Aclarar que no ha habido forma de tener una respuesta escrita por la premura del tiempo, si tenemos en cuenta que los I Juegos de la Juventud comienzan este domingo 8 de noviembre de 2024, y las competencias de gimnasia, inician el próximo lunes 11 de noviembre en Armenia. Y el conflicto o negativa de la participación de Risaralda se desencadenó el día martes 5 de noviembre sobre las 7 pm dentro del Congresillo Técnico.

13-Quiero advertir, que esta situación administrativa se desencadenó dado que, en la Liga Risaraldense de Gimnasia a comienzos de 2024, se desató un escándalo de abuso sexual sobre las deportistas, donde finalmente fue acusado su director deportivo William Cano y otros administrativos, quienes terminaron renunciando a lo largo del año y el organismo deportivo terminó acéfalo, sólo con el presidente Alexander Betancur Cardona, como dirigente activo, quien había sido elegido el 26 de agosto de 2024.

14-Fue por eso que la Federación Colombiana de Gimnasia, mediante Resolución 127 de 22 de octubre de 2024, nombró los tres miembros como **Comité Provisional** para la reorganización de la Liga de Gimnasia de Risaralda, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO. – Designar un Comité Provisional para la Liga de Gimnasia de Risaralda, el cual se encargará de divulgar, organizar y convocar, según las normas legales, la realización de una reunión de Asamblea Extraordinaria de Clubes de Gimnasia en el departamento del Risaralda, para la elección de los miembros de Órgano de Administración, Control y Disciplina, el cual estará integrado de la siguiente manera:

José Eduardo Garzón Aldana cc. 18.510.317 Olga María Góngora Barrero cc. 65.775.801 Fanny Inés Luna de Vega cc. 63.301.752"

15-Cabe advertir que los I Juegos Nacionales de la Juventud, tienen su fundamento en la **Resolución 000100 DEL 28 de febrero 2024**, expedida por el **Ministerio del Deporte**, por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico".

16-La citada Carta Fundamental, en su art.41 señala que toda Liga para participar debe cumplir los siguientes requisitos: **Reconocimiento Deportivo vigente, representación legal y afiliación al organismo superior, tanto para los eventos**

clasificatorios, como para el cierre de la inscripción nominal y durante los I Juegos Nacionales Juveniles.

17-Nótese su Señoría, que todos los requisitos se cumplen, por parte de la Liga Risaraldense de Gimnasia, **Reconocimiento Deportivo vigente mediante Resolución 001063 de 2 de septiembre de 2022. Representación legal** en cabeza de tres dignatarios elegidos por la Federación colombiana de Gimnasia. **(Resolución 127 de 22 de octubre de 2024).** Es decir, todo se ha cumplido.

18-Al respecto la Secretaría de Deporte Recreación y Cultura de Risaralda, remitió el 6 de noviembre de 2024, una misiva al Ministerio del Deporte, solicitando una respuesta concreta frente al porqué la Selección Risaralda de Gimnasia fue excluida de las competencias de las citadas Justas deportivas.

19-Como madre de la menor y deportista **BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA**, vivo en carne propia el dolor de mi hija de sus compañeras de Selección, quienes durante años enteros llevan esperando esta oportunidad de figurar en los I Juegos Nacionales de la Juventud y que, por causa de una situación adversa a lo deportivo, se vea truncada esta posibilidad.

20- Incluso ella el día miércoles 5 de noviembre junto con sus compañeras recibió y portó el Fuego Patrio en las calles de Pereira, tal como se aprecia en las fotografías que se anexan, es decir, mi hija y sus compañeras todavía no dimensionan sobre la decisión de Mindeportes en su contra.

21-Así las cosas, no veo otra posibilidad para solucionar de forma inmediata esta situación, sino a través de la Tutela y con medida provisional. Reitero las competencias comienzan el lunes 11 de noviembre.

SUSTENTO JURIDICO DE LA IMPORTANCIA DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE LA JUVENTUD

Los Juegos Nacionales Juveniles se realizarán en el sector convencional y paralímpico cada cuatro (4) años, el año siguiente al que se realicen los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, en la misma sede de los mencionados juegos, y se considerarán como el inicio del Ciclo Deportivo Nacional. La convocatoria para la realización de estos juegos se hará de la misma manera que la de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del ciclo en curso. Estos eventos se realizarán en la categoría anterior a la abierta o de mayores.

ARTICULO 41. Podrán participar en los I Juegos Nacionales Juveniles, las delegaciones deportivas de los departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan en su nivel territorial organismos deportivos que cumplan con los requisitos exigidos en la ley, relativos a la existencia y funcionamiento, tales como el **reconocimiento deportivo vigente, representación legal y afiliación al organismo superior, tanto para los eventos clasificatorios, como para el cierre de la inscripción nominal y durante los I Juegos Nacionales Juveniles.**

PARÁGRAFO. Tanto las Federaciones Deportivas Nacionales como los entes deportivos

departamentales, incluidos el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, deberán revisar y avalar la participación de las delegaciones y de los atletas o deportistas, ceñidos a los postulados de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, verificando el cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, estipuladas en la normatividad vigente, empleando las disposiciones de manera objetiva, en igualdad de condiciones o en forma equitativa, reportando las situaciones, de hecho o derecho, e impidiendo la participación de aquellas personas, naturales o jurídicas, que no cumplan o contraríen las normas reglamentarias aplicables tanto en los eventos clasificatorios como en los Juegos.

ARTICULO 42. Para poder representar a un departamento, al Distrito Capital o a la Federación Deportiva Militar, en los I Juegos Nacionales Juveniles, los atletas serán responsables de:

1. Estar debidamente registrados, a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Nación la presente Carta Deportiva Fundamental de los Juegos, como atleta en un (1) organismo deportivo reconocido de la jurisdicción del departamento, del Distrito Capital o de la Federación Deportiva Militar a representar, de acuerdo con lo previsto en el Título I del Decreto Ley 1228 de 1995.
2. Participar en las competencias clasificatorias y procesos de selección, avaladas por la organización de los Juegos.
3. Los cupos obtenidos, en deportes de conjunto, serán de carácter numérico y será potestativo, de cada delegación, la selección final que la representará al momento de la inscripción nominal, previa observancia de los demás requisitos establecidos en los instructivos de competencia.

ARTÍCULO 60. Para la participación en los I Juegos Nacionales Juveniles, se establece el siguiente Plan Escalonado de Inscripciones: 1. Intención de participación de deportes y modalidades de los departamentos, del Distrito Capital y de la Federación Deportiva Militar. 2. Inscripción lista larga. 3. Inscripción nominal de seleccionados

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con base en los hechos anteriormente expuestos, es evidente señor Juez que la parte accionada se encuentra transgrediendo el derecho fundamental de mi hija **BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA, FRENTE A LA IGUALDAD, AL DEPORTE, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN** todo esto al momento en que **MINDEPORTE** y **LA FEDERACION COLOMBINA DE GIMANSIA**, no brindan soluciones.

Está claro que la solicitud de tutelar los derechos de mi hija **BRYANA**, derechos que deben suceder de manera prioritaria toda vez que se trata de garantizar su derecho como deportista, a participar en franca lid, compitiendo en los eventos clasificatorios y cumpliendo con las exigencias de la carta fundamental y aquellas impuestas por la Federación, de modo que los derechos fundamentales que se solicita sean amparados, no pueden vulnerarse por situaciones que no tienen causa eficiente de quienes ostentan por delegación del MINDEPORTE.

Así las cosas, se insiste en que no existe motivo razonable que justifique al Ministerio del Deporte, o a la Federación Colombiana de Gimnasia a negar la participación de mi hija en las Justas Deportivas, lógicamente con su equipo Selección Risaralda. **Con la carta que se anexa requiriendo al Ministerio que ofrezca una respuesta clara, la misma Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda, demuestra respaldo total a este proceso.**

II.FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 181 de enero 18 de 1995. Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 1o. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estratos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 2o. El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Artículo 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.

2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3o. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

4o. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

Derecho Fundamental a la práctica de actividades deportivas: carácter autónomo

El derecho a la práctica de actividades deportivas se encuentra consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política en los siguientes términos:

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. Es así que la disposición antes mencionada establece que el estado tiene a su cargo la obligación de fomentar esta actividad e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas, como tal el deporte por tratarse de un derecho económico, social y cultural, el deporte no es fundamental por sí mismo, pero sí por estar en conexidad con los derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y asociación.

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia sentencia T -242/2016 donde se evidencia el deporte como derecho fundamental autónomo, así: La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el derecho a la práctica de actividades deportivas es un derecho fundamental autónomo. Así, por ejemplo, en la sentencia T-242 de 2016 la Corte Constitucional afirmó:

“En un principio, la Corte Constitucional estableció que por tratarse de un derecho económico social y cultural, el deporte no era fundamental por sí mismo, sino por estar en conexidad con los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.

No obstante, esta Corporación se ha referido a la naturaleza jurídica de esta garantía, y ha determinado que se trata de un derecho fundamental autónomo. Lo anterior se fundamenta en las siguientes razones: (i) a la luz de los instrumentos internacionales que consagran las obligaciones del Estado colombiano, todos los Derechos Humanos deben ser garantizados; (ii) la adopción del modelo de Estado Social de Derecho, conlleva el reconocimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales como fundamentales; (iii) todos los derechos comprenden tanto mandatos de abstención, como de prestación y ello no es óbice para negar su naturaleza fundamental; (iv) es común a todos los

derechos constitucionales cierto grado de indeterminación; y (v) una cosa es la naturaleza del derecho y otra su eficacia, por lo que un derecho fundamental puede tener distintos grados de eficacia

Esta Corporación ha determinado que tanto el deporte como la recreación, son actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

Así pues, el deporte y la recreación son garantías que permiten que el individuo desarrolle su vida dignamente de acuerdo con sus expectativas y decisiones dentro de un marco participativo.”

En este mismo sentido reiteró la Corte en la Sentencia T 033 de 2017 señaló:

El artículo 52 de la Constitución de 1991 reconoce explícitamente el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y, en concordancia, impone al Estado el deber de fomentar esas actividades y de inspeccionar las organizaciones deportivas. Por esa razón, esta Corporación ha reconocido en múltiples oportunidades que ***las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, son una expresión del Estado Social de Derecho.***”

A la luz de los instrumentos internacionales que consagran las obligaciones del Estado colombiano, todos los Derechos Humanos deben ser garantizados. La adopción del modelo de Estado Social de Derecho conlleva el reconocimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales como fundamentales y todos los derechos comprenden tanto mandatos de abstención, como de prestación y ello no es óbice para negar su naturaleza fundamental.

Es común a todos los derechos constitucionales cierto grado de indeterminación. Una cosa es la naturaleza del derecho y otra su eficacia, por lo que un derecho fundamental puede tener distintos grados de eficacia.

Esta Corporación ha determinado que tanto el deporte como la recreación, son actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales. Así pues, el deporte y la recreación son garantías que permiten que el individuo desarrolle su vida dignamente de acuerdo con sus expectativas y decisiones dentro de un marco participativo.

En concordancia con la sentencia C-449 de 2003, señalo el ente Constitucional:

La inclinación por una práctica deportiva determinada (a escala aficionada o profesional) y la importancia que ello reviste en el proceso de formación integral del individuo, permite que el deporte se vincule con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación e incluso al trabajo cuando su práctica habitual se asume como una

actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario.

Lo exteriorizado por la Corte demuestra como el derecho al deporte tiene fuerza vinculante con otros derechos fundamentales los cuales van ligados con la calidad humana de las personas, por consiguiente, ahí se deriva la importancia de este derecho para el Estado.

por otra parte, la Sentencia T-435 de 2005 expresa lo siguiente:

De otra parte, la Corte Constitucional ha precisado que el deporte es una actividad que tiene múltiples dimensiones, esto es, como un espectáculo, una forma de realización personal, una actividad laboral y una empresa. El carácter polisémico del deporte, implica también que su ejercicio se relacione con diversos derechos, así: "1. tiene carácter formativo y educativo tanto en su faceta recreativa como competitiva; 2. la opción por una concreta práctica deportiva, en el nivel aficionado o profesional, corresponde a una decisión del sujeto que encuentra amparo en el derecho al libre desarrollo de la personalidad; 3. el derecho de libre asociación se encuentra en la base de las organizaciones deportivas creadas por los particulares con el objeto de promover y regular la práctica social e individual del deporte; 4. adicionalmente, el ejercicio del deporte, en cualquiera de sus ramos, por su valor formativo para la personalidad, no es ajeno a la educación como derecho y como servicio público. Además, el derecho fundamental al deporte constituye una actividad de interés público y social que se debe guiar por normas que faciliten su participación y no que generen una limitación a los derechos fundamentales de los deportistas, se debe facilitar la participación en la competencia y la promoción del juego, en cuanto al carácter autónomo del derecho fundamental al deporte han sido estudiadas las sentencias T-287 de 2013 , T-560 de 2015 Y T -033 de 2017, entre otras.

Derecho Fundamental al Libre Desarrollo de la Personalidad.

La Corte Constitucional en la ya citada sentencia T-242 de 2016 puso de presente a relación que existe entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la práctica deportiva. Allí concluyó que:

En suma, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas." (Se destaca)

Esta sentencia reconoce una verdad evidente. La elección y práctica de una actividad deportiva es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación del individuo. En el caso de los deportistas para este caso, la decisión de practicar un deporte es, posiblemente una manifestación del ejercicio del derecho a la autodeterminación.

Derecho Fundamental a la Igualdad.

El derecho a la igualdad es una de las bases del estado social de derecho. De acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional las normas o medias que establecen distinciones deben perseguir fines legítimos y limitar razonablemente los derechos.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 13, 16, 38 y 52 de la Constitución Política de Colombia, ley 181 de enero 18 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo.

Resolución 000100 DEL 28 de febrero 2024, expedida por el **Ministerio del Deporte**, por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

V. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

INMEDIATEZ: la presente acción de tutela cumple con el principio de inmediates ya que está siendo ejercida dentro de un término inmediato al momento en que se está vulnerando los derechos fundamentales.

Señor Juez los derechos fundamentales de mi hija **BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA**, ya enunciados, se encuentran en riesgo inminente de ser vulnerados por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE GIMANSIA, siendo este caso en concreto urgente ya que de acuerdo a la Carta Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles

VI. SUBSIDIARIEDAD

A pesar de existir mecanismos distintos para la protección del derecho fundamental, este mecanismo en este momento no es de posible aplicación teniendo en cuenta la necesidad, la inmediatez y el perjuicio irremediable que se podrá generar por cuestión de la urgencia, ya que se hace necesario se utilice como mecanismo transitorio como la acción de tutela para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, Sentencia T-236/19 en el evento en el cual el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción correspondiente.

De acuerdo a lo mencionado ante usted señor juez le solicito el amparo teniendo de presente la suficiente necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que (i) se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño; (ii) el perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona; (iii) se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso; y (iv) las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del

daño irreparable.

Esto teniendo en cuenta lo relatado dentro de todo este documento en los hechos y justificaciones de ´mi situación.

VII. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al señor juez que una vez se avoque el conocimiento de la presente acción constitucional de manera inmediata y en un límite de 12 horas, ordene al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, suspenda provisionalmente la Resolución No **000100 DEL 28 de febrero 2024**, por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Deportivos Nacionales de la Juventud Eje Cafetero 2024, para que se permita la revisión de su estado de participación en las competencias por parte de mi hija **BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA**, junto con sus compañeras de equipo-Selección Risaralda. Necesariamente mi hija requiere que se le permita a la Selección Risaralda competir y que sea incluida en el fixture.

VIII. MEDIDA CAUTELAR

Con el fin de evitar que la pretensión de garantía al derecho fundamental solicitado no resulte nugatoria, en atención a que el término definitivo para materializar en definitiva la participación en los Juegos Deportivos Nacionales de la Juventud, que comienza este lunes 11 de noviembre de 2024, es por eso que solicito se ordene al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y a la **FEDERACION COLOMBIANA DE GIMNASIA** de forma inmediata se le permite a mi hija **BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA** participar en las justas deportivas, junto con su equipo-Selección Risaralda.

IX.VINCULADOS

Solicito al despacho vincular al presente trámite a las siguientes entidades que podrán por una parte ratificar lo expuesto en la presente acción y por la otra, el interés a favor del accionante;

- 1. MINISTERIO DEL DEPORTE**
- 2. FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GIMNASIA**

X. PRETENSIONES.

PRIMERA: Se tutele el derecho fundamental a la igualdad, al deporte, libre desarrollo de la personalidad, asociación y demás que se encuentren vulnerados.

SEGUNDA: Se suspenda provisionalmente el acto administrativo establecido en la Resolución No **000100 DEL 28 de febrero 2024**, por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Deportivos Nacionales de la Juventud Eje Cafetero 2024, por los hechos y razones expuestas.

TERCERA:

1) Se ordene al **MINISTERIO DEL DEPORTE** y a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GIMNASIA**, la participación de la deportista menor de edad **BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA**, en las Justas Deportivas, en la modalidad de Gimnasia Artística Femenina.

2) Se ordene al **MINISTERIO DEL DEPORTE** y a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GIMNASIA**, la inclusión dentro del fixture a la Selección Risaralda de Gimnasia Artística Femenina, de modo que **BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA**, pueda competir.

XI. TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO.

Solicito en virtud del artículo 8° del decreto 2591 de 1991, se tutele transitoriamente a fin de evitar un perjuicio irremediable.

XII JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

XIII. PRUEBAS

Resolución 000100 DEL 28 de febrero 2024, Ministerio del Deporte.
Fixture sin Risaralda
Petición al Ministerio
Reconocimiento Deportivo de la Liga de Gimnasia vigente
Registro civil de nacimiento de BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA (deportistas)
Cédula de CLAUDIA XIMENA AGUILERA CORREDOR (madre)
Resolución Comité Provisional
Deportistas inscritos por Secretarías de Deportes de Risaralda
Fotografías de las deportistas con Fuego Patrio

XIV. ANEXOS

Los indicados en el acápite anterior.

XV. NOTIFICACIONES

La parte accionante; Recibiré notificaciones preferiblemente en la siguiente dirección; de la ciudad de Pereira, Risaralda o en el correo electrónico

La parte accionada y vinculada:

MINISTERIO DEL DEPORTE
Avenida 68 No 55.65 Bogotá D.C
notijudiciales@mindeporte.gov.co
601477100

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GIMNASIA
Transversal 21 # 60-35, Bogotá, Colombia
fedecolg@hotmail.com

CLAUDIA XIMENA AGUILERA CORREDOR

clax37@outlook.com
c.c. 38793937
Calle 3 A #20-70
Pereira
Tel: 3185573201

Respetuosamente;

CLAUDIA XIMENA AGUILERA CORREDOR

C.C. 38793937 progenitora

BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA T.I 1.128.906.638